

AÑO CIX - N° 28.159  
CORRIENTES, MARTES, 13 de OCTUBRE de 2020



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo: Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### Sección Administrativa

Decretos ..... Pág: N° 2

Edictos Depec ..... Pág: N° 12

#### Sección Judicial

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 14

Remates - Interior ..... Pág: N° 15

#### Sección General

Licitaciones ..... Pág: N° 16

Convocatorias ..... Pág: N° 17

#### Sección Comercial

Testimonios ..... Pág: N° 18



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Gustavo J. A. Canteros**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Horacio David Ortega**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Lic. Susana Mariel Benitez**

Ministro de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio H. Anselmo**

Ministro de Producción

**Lic. Raúl Ernesto Schiavi**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Juan José Lopez Desimoni**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Lic. Sebastián Ariel Slobayen**

Ministro de Turismo

**Dr. Victor Eduardo Ojeda**

Fiscal de Estado

**Dr. Orlando Macció**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto Nº 1625

Corrientes, 10 de Septiembre de 2020

#### Visto:

La Resolución Nº 2977 de fecha 6 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 2977 de fecha 6 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

#### Decreto Nº 1626

Corrientes, 10 de Septiembre de 2020

#### Visto:

La Resolución Nº 2984 de fecha 7 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud Pública; y

#### Considerando:

Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la Resolución Nº 2984 de fecha 7 de agosto de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Ricardo Cardozo**

<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1629</b> Corrientes, 10 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 315-280-2018 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 489 de fecha 13 de Febrero de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 489 de fecha 13 de Febrero de 2020 dictada por el Ministerio de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p>	<p>Sra. Rojo. Que a fojas 10, la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió a través de Dictamen Nº 1.090 de fecha 25 de octubre de 2019. Que el presente caso encuadra en las previsiones del artículo 177 de la Ley Nº 3.460 de Procedimientos Administrativos. Que corresponde, en consecuencia, rectificar el artículo 1º del Decreto Nº 2.290/2019 en su parte pertinente. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE</b> el artículo 1º del Decreto Nº 2.290 de fecha 26 de agosto de 2019, donde dice: "...Alcaide ROJO ESTER SALOMÉ....." debe decir : "...Alcaide Mayor ROJO ESTER SALOMÉ...".</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE,</b> publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Servicio Penitenciario Provincial, a sus efectos.-</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Juan José López Desimoni</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1631</b> Corrientes, 10 de septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 225-01-10-01210/2019 caratulado "SERVICIO PENITENCIARIO REF.: SOLIC. DE RECTIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 2.290 DE FECHA 26/08/2019 EN REF. A LA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA P/P ALCAIDE MAYOR ROJO ESTER SALOMÉ. CAPITAL", y agreg. p/c Nº 225-28-03-00354/2019, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que a fojas 1, el Director General de Seguridad y Personal del Servicio Penitenciario Provincial solicita la rectificación del Decreto Nº 2.290 de fecha 26 de agosto de 2019, por haberse consignado en forma errónea la jerarquía que ostentaba al momento del dictado del mismo la Alcaide Mayor Ester Salomé Rojo. Que a fojas 2/3, se adjunta copia certificada del decreto antes mencionado y, a fojas 4/5, la Dirección de Personal del Servicio Penitenciario Provincial informa la situación de revista de la agente. Que a fojas 65/69, del expediente Nº 225-28-03-00354/2019, agregado por cuerda, obra copia certificada del Decreto Nº 1.958 de fecha 4 de agosto de 2016 de promoción a la jerarquía de Alcaide Mayor de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1638</b> Corrientes, 10 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 321-2-3-756/2020 Caratulado: DIRECCIÓN DE Educación Secundaria- RECTIF. DE DECRETO DE TITULARIZACIÓN 908/11 – CAPITAL -, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que en estas actuaciones se solicita la rectificación del Decreto Nº 908 de fecha 10 de mayo de 2011, el Poder Ejecutivo Provincial, a fin de consignar correctamente el nombre de Jorge Edgardo Costella donde se titulariza el mismo. Que en atención a lo mencionado precedentemente resulta necesaria la rectificación parcial del acto administrativo de referencia. Que resulta de aplicación al caso de autos lo establecido en el artículo 177 de la Ley Nº 3.460 de Procedimientos Administrativos y artículo 6º inciso g de la Ley Nº 6.233. Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación emitió Dictamen Nº 1.400 de fecha 11 de mayo de 2020, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE</b> parcialmente el Decreto Nº 908 de fecha 10 de mayo de 2011 del Poder Ejecutivo Provincial, en su parte pertinente, donde dice:</p>

<p>“...COSTELLA, JORGE EDUARDO...”, debe decir: “...COSTELLA JORGE EDGARDO...”.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE</b> la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 908, de fecha 10 de mayo de 2011 del Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Benitez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1651</b> Corrientes, 11 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El Expediente Nº 310-14669-2017 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3129 de fecha 20 de agosto de 2020, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3129 de fecha 20 de agosto de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1676</b> Corrientes, 14 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 135-00860-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de hacer frente a la integración del saldo del capital social de titularidad del Estado Provincial de la Empresa Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M. de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 6.466.</p>	<p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá crédito presupuestario por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00) al Ministerio de Coordinación y Planificación, de acuerdo a las disponibilidades existentes para afrontar la integración en cuestión. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos Nº 168/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE</b> a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M. CUIT Nº 30-71655084-9 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00), en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo, destinada a la integración del saldo del capital social de titularidad del Estado Provincial de la Empresa Corrientes Telecomunicaciones S.A.P.E.M. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. <b>ARTÍCULO 4º: EL</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y de Planificación. <b>ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b> <b>Dr. Horacio Ortega</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1687</b> Corrientes, 17 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 3094 de fecha 18 de agosto de 2020 del</p>
--	---

<p>Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3094 de fecha 18 de agosto de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1688</b> Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 3450 de fecha 14 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3450 de fecha 14 de septiembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al</p>	<p>Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1689</b> Corrientes, 17 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> La Resolución Nº 3338 de fecha 8 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3338 de fecha 8 de septiembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1700</b> Corrientes, 17 de Septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 310-14070-2020 del registro del Ministerio de Salud Pública;y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de cubrir la reposición de Fondos Permanentes de hospitales y nivel central. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Salud Pública. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas</p>
--	--

<p>entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.</p> <p>Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos N° 175/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: EL</b> presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1703.</b> Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 000-05032-2020 del registro del Ministerio Secretaría General, y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Instituto de Cultura de Corrientes solicita al Ministerio Secretaría General la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO (\$ 1.639.028,00) con el objeto de afrontar los costos de realización del Proyecto Especial de Homenaje a Julián Zini.</p> <p>Que el Ministerio Secretaría General de la Gobernación cederá el crédito presupuestario necesario para que el Instituto de Cultura de Corrientes afronte los gastos inherentes.</p> <p>Que el Ministerio Secretaría General transferirá al Ministerio de Hacienda y Finanzas el crédito presupuestario necesario por ser éste el organismo técnico en el que se registran las contribuciones a los Organismos Descentralizados No Autofinanciados.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando</p>	<p>existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.</p> <p>Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.</p> <p>Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE</b> la modificación presupuestaria de gastos N° 11/2020 de la Jurisdicción 07 – Ministerio Secretaría General la que, como anexo, forma parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE</b> las modificaciones de gastos N° 06/2020 y de recursos N° 161/2020 de la entidad 26 – Instituto de Cultura de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.</p> <p><b>ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE</b> a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°: EL</b> presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y Secretario General.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio Secretaría General y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Carlos José Vignolo</b> <b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1704.</b> Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente N° 180-00734-2020 del registro del Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio; y</p> <p><b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio solicita un refuerzo presupuestario por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) con el objeto de hacer frente a la contratación de un profesional para trabajos de agrimensura, para la realización de loteo y amojonamiento en terrenos del Puerto y Parque Industrial de Ituzaingó y Bella Vista.</p> <p>Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio para la contratación mencionada en el párrafo anterior.</p> <p>Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020</p>
--	---

faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos Nº 146/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Ing. Raúl Ernesto Schiavi**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piacentini**

**Decreto Nº 1707.**

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

**Visto:**

El expediente Nº 026-12-03-00729/2020, del registro del "Instituto de Cultura de Corrientes", y

**Considerando:**

Que en las presentes actuaciones se peticiona la aprobación de la Resolución Nº 0431-I de fecha 25 de agosto de 2020, del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855 y Decreto Nº 738/1984, así como también el 3er. párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** en todas sus partes la Resolución Nº 0431-I de fecha 25 de agosto de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

**r. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piacentini**

**Decreto Nº 1708**

Corrientes, 17 de septiembre de 2020

**VISTO:**

El expediente Nº 026-20-02-00601/2020, del registro del "Instituto de Cultura de Corrientes", y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se peticiona la aprobación de la Resolución Nº 0417-I de fecha 18 de agosto de 2020, del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes.

Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.

Que conforme a las normativas vigentes que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, Ley Nº 3.423 y su modificatoria Nº 3.855 y Decreto Nº 738/1984, así como también el 3er. párrafo del artículo 34 de la Ley Nº 5.571, resulta oportuno y procedente disponer de conformidad.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 18 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** en todas sus partes la Resolución Nº 0417-I de fecha 18 de agosto de 2020, dictada por la Intervención del Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrense copias al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Instituto de Lotería y Casinos de Corrientes, y pásese al Instituto de Cultura de Corrientes, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piacentini**

**Decreto Nº 1711**

Corrientes, 17 de Septiembre de 2020

**Visto:**

La Resolución Nº 3278 de fecha 1 de septiembre de 2020 del Ministerio de Salud Pública; y

**Considerando:**

Que el citado organismo, eleva la misma solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder

<p>Ejecutivo. Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, <b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 3278 de fecha 1 de septiembre de 2020 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto. <b>ARTÍCULO 2º: El</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. <b>ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Ricardo Cardozo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº1743 .</b> Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>	<p>catedrática interina en catorce (14) horas, categoría 07, clase 191, en el Instituto de Formación Docente "Juan Pujol"..."; y en el artículo 2º: donde dice: "...MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 816 de fecha 26 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial...", debe decir: "...MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.618 de fecha 20 de septiembre de 2019 del Poder Ejecutivo Provincial...". <b>ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE</b> la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.618 de fecha 20 de septiembre de 2019, y su par Decreto Nº 1.329 de fecha 30 de julio de 2020 ambas del Poder Ejecutivo Provincial. <b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto N° 1749 .-</b> Corrientes, 17 de septiembre de 2020</p>
<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE</b> parcialmente el Decreto Nº 2.618 de fecha 20 de septiembre de 2019 y su par Decreto Nº 1.329 de fecha 30 de junio de 2020 ambos del Poder Ejecutivo Provincial, en el considerando, donde dice: "...Que en las presentes actuaciones se tramita la rectificación parcial del Decreto Nº 816 de fecha 26 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se acepta la renuncia de la señora Gregoria Laura Moringa y que por un error involuntario se consignó mal la clase 331, en el cargo de Directora interina...", debe decir: "...Que en las presentes actuaciones se tramita la rectificación parcial del Decreto Nº 2.618 de fecha 20 de septiembre de 2019 por el cual se acepto la renuncia de la señora Michelli Maria Cristina..."; donde dice: "Que a fojas 13/14 se adjunta copia certificada del Decreto Nº 816 de fecha 26 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo Provincia...", debe decir: "...Que a fojas 19/20 se adjunta copia certificada del Decreto Nº 2.318 de fecha 20 de septiembre de 2019..."; donde dice: "...Que a fojas 16...", debe decir: "Que a fojas 17..."; y en el artículo 1º: donde dice: "...RECTIFÍCASE parcialmente el Decreto Nº 816 de fecha 26 de mayo de 2020 del Poder Ejecutivo Provincial, en el artículo 1º donde dice: "...directora interina, categoría 05, clase 33...", debe decir: "directora interina, categoría 05, clase 331..."; debe decir: "...RECTIFÍCASE parcialmente el Decreto Nº 2.618 de fecha 20 de septiembre de 2019 del Poder Ejecutivo Provincial, aceptase la renuncia presentada por la señora MICHELLI, MARIA CRISTINA DNI Nº 13.248.752...catedrática suplente en cuatro (4) horas, categoría 07, clase 191 y</p>	<p><b>El Gobernador de la Provincia</b> <b>Decreta:</b> <b>ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE</b> la Resolución Nº 1218 de fecha 10 de septiembre de 2020, dictada por el Ministerio de Desarrollo Social, la que como Anexo forma parte del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO 2º: OTORGASE</b> a partir de la firma del presente, licencia sin goce de haberes al agente ISAAC ANGEL EXEQUIEL BRISCO DNI Nº 13.636.295, personal planta permanente, Categoría 120- Clase 240, Jurisdicción 14- Ministerio de Desarrollo Social- Unidad de Organización Nº 12- Dirección de Asesoría Legal, mientras dure en sus funciones. <b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social y Coordinación y Planificación. <b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos. <b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Lic. Susana Mariel Benítez</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Decreto Nº 1750 .</b> Corrientes, 18 de septiembre de 2020</p> <p><b>Visto:</b> El expediente Nº 135-00539-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y <b>Considerando:</b> Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar gastos que demanda la ejecución de programas y acciones de gobierno circunscriptos en el marco del Plan Estratégico Participativo de Desarrollo Socioeconómico. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el</p>



crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para la ejecución de los programas y acciones mencionadas en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 171/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°: EL** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Horacio David Ortega**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piacentini**

#### **Decreto N° 1751**

**Corrientes, 18 de septiembre de 2020**

##### **Visto:**

El expediente N° 135-00574-2020 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

##### **Considerando:**

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de afrontar gastos imprevistos relacionados a la emergencia sanitaria provincial por dengue y COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.525 de Presupuesto 2020 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto

las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 172/2020 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 3°: EL** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Horacio David Ortega**

**C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piacentini**

#### **Decreto N° 1754.-**

**Corrientes, 21 de septiembre de 2020**

##### **Visto:**

La Resolución N° 12 de fecha 18 de junio de 2020, remitida por el Honorable Senado de Corrientes, y

##### **Considerando:**

Que por la mencionada resolución el Honorable Senado, informa al Poder Ejecutivo que ha prestado el acuerdo que exige el artículo 182, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, para la designación en el cargo de Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bella Vista (Corrientes), a la Doctora MIRTA ELENA AGUIRRIDNI N° 21.868.164.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### **El Gobernador de la Provincia**

##### **Decreta:**

**ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE** en el cargo de Juez de Instrucción y Correccional de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Bella Vista (Corrientes), a la Doctora MIRTA ELENA AGUIRRIDNI N° 21.868.164.

**ARTÍCULO 2º:** El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Dr. Buenaventura Duarte**

**Decreto Nº 1756.-**

Corrientes, 21 de septiembre de 2020

**Visto:**

El expediente Nº 511-03-02-00018/2020 caratulado: "DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN VEGETAL REF.: SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA PARA FINANCIAMIENTO DEL AÑO 2020 – LEY DE AGROQUÍMICOS"; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se tramita la incorporación de fondos al presupuesto vigente, en concepto de remanente de ejercicios anteriores que fueran autorizados a través del Decreto Nº 1.738 de fecha 28 de junio de 2019, y la constitución de un fondo especial en la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, Dirección de Administración, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.072,34), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, el que será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Agroquímicos Nº 4.495, durante el año 2020.

Que a fs. 01 la Directora de Producción Vegetal solicitó el trámite correspondiente y expresó los fundamentos del pedido; a fs. 25 obra certificación de ingreso de fondos emitida por la Tesorería General de la Provincia; a fs. 27 se adjuntó comprobante de modificación presupuestaria por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.072,34); y a fs. 33 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción emitió informe técnico contable correspondiente en el que indicó el trámite a seguir y efectuó el encuadre legal de aplicación en el caso.

Que a fs. 34 y 41 y vta. se expidió la Dirección de Asesoría Legal del citado Ministerio a través de los Dictámenes Nº 400 de fecha 04 de junio de 2020 y Nº 603 de fecha 24 de julio de 2020, sin formular objeciones.

Que a fs. 35 el Ministro de Producción remitió las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia solicitando su intervención correspondiente, quién se expidió a fs. 36; a fs. 37 y 45 la Tesorería General de la Provincia manifestó su conformidad para la prosecución del trámite; y a fs. 38/39 intervino la Dirección General de Presupuesto respecto del trámite de incorporación presupuestaria.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 3.055/2004 Anexo I, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que de acuerdo a la información agregada en autos, las registraciones verificadas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), y el análisis técnico

realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.525 de Presupuesto del Sector Público Provincial autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y en las excepciones previstas en artículos 6º inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; artículo 101, Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004; y artículo 1º del Decreto Nº 612/2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

**El Gobernador de la Provincia**

**Decreta:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE** las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 14/2020 de la Jurisdicción: 05- Ministerio de Producción y la de recursos Nº 123/2020, las que como anexo forman parte del presente decreto.

**ARTÍCULO 2º: CONSTITÚYASE** en la Jurisdicción 05 - Ministerio de Producción, Dirección de Administración, un fondo especial por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 296.072,34), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas, el que será destinado a financiar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Agroquímicos Nº 4.495/1990, durante el año 2020.

**ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE** a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a emitir Libramiento de Entrega de Fondos contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del mencionado servicio administrativo, por la suma y concepto indicado en el artículo 2º, en la estructura presupuestaria específica, importe que deberá ser transferido a la Cuenta Corriente Nº 131322/058 Ministerio de Producción - CBU Nº 0940099324001313220585, del Banco de Corrientes SA, a efectos de que la Dirección

de Producción Vegetal dependiente del Ministerio de Producción pueda utilizar esa suma para las tareas de inspección, fiscalización y demás acciones, tal lo establecido en la Ley Nº 4.495/90, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por la Acordada Nº 17/2003 de fecha 28 de

mayo de 2003.

**ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE** el presente caso en las previsiones de los artículos 5º inciso b, 10 y 11 del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004; y en las excepciones previstas en los artículos 6º, inciso e, 28 y 29 último párrafo del Anexo I del Decreto Nº 3.055/2004.

**ARTÍCULO 5º: EXCEPTÚASE** de las previsiones contempladas en el artículo 101, Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004; y artículo 1º del Decreto Nº 612/2002 a todas las contrataciones y gastos a realizar con el fondo constituido por el presente decreto.

**ARTÍCULO 6º: DISPÓNESE** que al momento de la cancelación del presente fondo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Nº 5.571, se deberá presentar ante la Contaduría General de la Provincia el listado de beneficiarios correspondiente.

**ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE** a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 8º: EL** presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Producción.

**ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección General de Presupuesto, Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**Sr. Gustavo Adán Gaya**

**Decreto Nº 1764 .**

Corrientes, 23 de septiembre de 2020

**Visto:**

El expediente Nº 218-0208/2020, del Registro del Ministerio de Seguridad, y

**Considerando:**

Que por las presentes actuaciones tramita la aprobación y adjudicación de la Licitación Pública Nº 03/2020, para la adquisición de trescientos (300) armas de puño (pistolas) calibre 9 mm con dos cargadores, conforme al "Pliego de Condiciones Generales" y "Especificaciones Técnicas: Armas de puño (pistolas) calibre 9 mm con dos cargadores" obrantes a fs. 03/06, con destino a los egresados de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Repartición Policial, con un presupuesto oficial de pesos nueve millones con 00/100 (\$ 9.000.000,00).

Que con fecha 16 de junio de 2020, el Gobernador de la Provincia, dictó el Decreto Nº 960 de autos, obrante a fs. 24/26, que autorizó a la Contaduría General de la Provincia (CGP) a proceder al llamado de la Licitación Pública.

Que a fs. 32/53 obra nómina de firmas comerciales invitadas a participar por el Departamento de contrataciones de la CGP, publicaciones en el Boletín Oficial de la provincia de Corrientes y constancias de

publicaciones en la página web de la CGP.

Que a fs. 55, obra el Acta de apertura de la Licitación Pública Nº 03/2020, de fecha 15 de julio del corriente año y a fs. 56, se expide la Contaduría General de la Provincia manifestando que "...III-"Al acto licitatorio se presentaron dos (2) firmas del ramo, denominadas PUNTO DE IMPACTO S.A. Y TROMPIA SRL. Respecto de la primera firma comercial cabe aclarar que su oferta fue rechazada de manera automática por causas que constan en el Acta de Apertura, respecto de la firma TROMPIA SRL consta que deberá presentar Certificado fiscal para contratar vigente y tasa de actuación administrativo (todo lo cual fue presentado en el día de la fecha y consta agregada a fs. 88 y 89 del 2do Anexo).

IV.- Se acompañan dos (2) Anexos por separado con toda la documentación presentada por las firmas al acto licitatorio cuya numeración va de la foja 01 a 227, encontrándose la documentación sujeta a revisión por parte de la Jurisdicción..."

Que a fs.58, obra el cuadro comparativo de precios, en el cual se deja constancia del rechazo de oferta a la firma PUNTO DE IMPACTO S.A. analizándose la oferta presentada por TROMPIA SRL.

Que a fs. 59, obra la Resolución JP Nº 596 de fecha 31 de julio de 2020, dictada por el Jefe de la Policía de la Provincia, por la cual se designa a los funcionarios que integrarán la Comisión de Estudios y Preadjudicación para el análisis de ofertas, la que se expidió a fs. 60, solicitando la intervención del cuerpo técnico.

Que a fs. 61, obra el Informe Técnico, en el cual expresa que "...La ergometría del empuñamiento no es confortable en operadores con manos grandes. No cuenta con garantía de por vida. La reparación y repuestos no son gratuitos. Los repuestos no son fáciles de conseguir en el país. El frame, empuñadura del arma, está construido de polímero. El polímero es básicamente un plástico muy duro especialmente desarrollado. Al ser la empuñadura de plástico y la corredera de acero, se puede sentir recargado y fuera de balance. Esto conduce a fallas en los tiros y a funciones erróneas. En el caso de que ocurra una detonación fallida en el arma y que los gases de la explosión se envíen hacia abajo, en lugar de ser enviados al cañón. Un cañón agrietado no es peligroso, pero con el arma de polímero es inútil. Hay que tener en cuenta que los químicos que contienen algunos productos de limpieza para armas, pueden reaccionar, pudiendo deshacer el plástico. Los plásticos sufren deterioro con el paso del tiempo. Muestra otorgada por la firma comercial TROMPIA SRL..."

Que a fs. 62, obra el Acta de Estudio y Preadjudicación de la Comisión de Estudios y Preadjudicación, la cual luego de realizar un análisis manifiesta que "...ratificando el informe en cuestión y opinando que, como consecuencia de las largas horas de trabajo que desempeña el personal policial, sumado esto a las variaciones climáticas que presenta nuestra región, el cansancio, el estrés y la presión psicológica en cuestión durante los distintos procedimientos en cumplimiento de su deber, sería conveniente contar con un arma más

<p>liviana, de fácil maniobrabilidad, acorde a las circunstancias de nuestra labor policial. A continuación luego de analizar el informe presentado, los inconvenientes que se detallan u la opinión del oficial instructor donde contempla que el mismo no satisface, ni cumplimenta con los requerimientos establecidos por la Institución Policial, el cual es el objeto principal de esta licitación, la Comisión DECIDE: solicitar al Poder Ejecutivo que se rechace la oferta presentada de acuerdo a lo establecido en el inciso d) 3º párrafo del artículo 10 del Suplemento I del Pliego de Bases y Condiciones Generales Licitaciones Públicas Decreto Nº 3.056/04, se declare FRACASADO el primer llamado y solicitar un segundo llamado licitatorio, conforme lo normado en el artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones Generales Licitaciones Públicas, concordantes con el artículo 87 inciso b) del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial – Decreto Nº 3.056/04 y artículo 109 inciso c) de la Ley Nº 5.571...”</p> <p>Que a fs.63 y 64, obra intervención de la Dirección de Administración y de la Asesoría Letrada de la JPP, propiciando se dicte el acto administrativo por la que dicte el segundo llamado.</p> <p>Que a fs. 66/71, obran las publicaciones periódicas solicitadas por la CGP.</p> <p>Que fs.72, glosa comprobante de contabilidad del gasto, de fecha 11 de agosto de 2020 y a fs.73, la intervención de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad.</p> <p>Que a fs.74, se expide la Dirección de Asesoría Legal Jurisdiccional, por el Dictamen Nº 486 de fecha 21 de agosto del corriente año.</p> <p>Que a fs. 75, el titular del Ministerio de Seguridad de la Provincia, realiza un análisis de los antecedentes obrantes en estas actuaciones, propiciando el dictado del acto administrativo correspondiente.</p> <p>Que, a fs. 76/77, Fiscalía de Estado se expide favorablemente a través de Dictamen Nº 3389, de fecha</p>	<p>26 de agosto de 2020.</p> <p>Que, el presente caso encuadra en el artículo 108, 114, siguientes y concordantes de la Ley Nº 5.571 y artículos 4º y 8º, inciso b) in fine, 87 inciso b), siguientes y concordantes del Decreto Nº 3.056/2004.</p> <p>Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,</p> <p><b>El Gobernador de la Provincia</b></p> <p><b>Decreta:</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE</b> fracasado el primer llamado a la Licitación Pública Nº 03/2020, para la adquisición de trescientos (300) armas de puño (pistolas) calibre 9 mm con dos cargadores, que serán destinadas a los egresados de la Escuela de Oficiales y Suboficiales de la Policía de Corrientes, por los motivos expresados en el Acta de la Comisión de Estudios y Preadjudicación, obrante a fs. (60 y 62).</p> <p><b>ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE</b>, a la Contaduría General de la Provincia a proceder al segundo llamado de la Licitación Pública Nº 03/2020, con el mismo objeto, fines, destino, pliegos y presupuesto oficial, que rigieron en el primer llamado, con la reducción del término de publicaciones conforme al artículo 114, último párrafo de la Ley Nº 5.571, y concordante con el Art. 8º inc. b) -in fine- del Anexo I del Decreto Nº 3.056/04.</p> <p><b>ARTÍCULO 3º: EL</b> presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.</p> <p><b>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE</b>, publíquese, líbrese copia al Ministerio de Seguridad, dese al Registro Oficial y pásese a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.</p> <p><b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b> <b>Dr. Juan José López Desimoni</b></p>
--	---

### *Edictos Depec*

<p><b>Dirección Provincial de Energía de Corrientes</b></p> <p>La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. HUGO ANDRES FICK, DNI Nº 13.632.429, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s del inmueble ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula Nº 7637, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema “O2-000481-2”, que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes Nº 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre</p>	<p>administrativa de electroducto, por la Obra “L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA”, con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial Nº 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias</p>
---	---

mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con lineas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación N° 4011. Artículo 7°.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. ARTÍCULO 10°.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín N° 907 - 3° Piso - Tel. (0379

- 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6° de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar.

**Ing. Nestor Hugo Fernandez**

**I: 9/10V: 14/10**

### **Dirección Provincial de Energía de Corrientes**

La Dirección Provincial de Energía de Corrientes notifica al Sr. ADOLFO JOSE FICK, DNI N° 12.337.171, con último domicilio conocido en Colonia San Andrés – Mocoreta – Provincia de Corrientes - CP 3220, y/o herederos y/o quien/es resulte/n propietario/s de los inmuebles ubicado en el Departamento Monte Caseros, Provincia de Corrientes, inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes al Folio Real Matricula N° 7638, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "02-001061-2"; y al Folio Real Matricula N° 7889, Departamento Monte Caseros, identificado en la Dirección de Catastro y Cartografía de la provincia de Corrientes con el Adrema "02-001111-2", que como consecuencia de haber sido aprobado el proyecto respectivo por Resolución Intervención de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes N° 498/18 de fecha 24 de julio de 2018, los inmuebles antes mencionados fueron afectados a servidumbre administrativa de electroducto, por la Obra "L.A.T. 132KV ACOMETIDA A E.T. 132 KV MOCORETA", con las restricciones impuestas al dominio previstas por los arts. 3, 4, 10, 11 de la Ley Provincial N° 4011, rigiendo las siguientes restricciones al dominio: Las heredades quedan afectadas por una franja de máxima seguridad de 13,00 metros a ambos lados del eje de la Línea, en la que queda PROHIBIDO lo siguiente: Cualquier tipo de edificación o construcción destinada a vivienda permanente. Su ubicación para el emplazamiento de escalas. Modificar los niveles del suelo ya sea con excavaciones o terraplenes, que afectan o puedan afectar la estabilidad de las estructuras, las tareas de mantenimiento o disminuyan las alturas y distancias de seguridad. La plantación de árboles o arbustos que en su máximo estado de crecimiento superen la altura de 4 metros, salvo el caso de bosques existentes que se consideran en forma especial en la elección de la traza o en el diseño de la línea, de acuerdo con las distancias mínimas de seguridad establecidas. La quema de rastrojos, matorrales, etc. en la franja de servidumbre (o próximas a ella) que por efecto de la dirección de los vientos puedan sacar la línea de servicio por ionización

<p>del aire o que contaminen o polucionen sus aislaciones en forma severa, más allá de las propias de la zona geográfica correspondiente, consideradas en el proyecto. El manipuleo o trasvasamiento de combustibles líquidos o gaseosos, o volátiles inflamables. La instalación de piletas de natación o cementerios La instalación de basurales a cielo abierto, por el riesgo de fuego espontaneo que conllevan. Realizar voladuras de terrenos con explosivos. El empleo de alambrados electrificados, que no contemplan lo establecido a continuación: A fin de evitar tensiones inducidas peligrosas, por paralelismo con lineas de energía eléctrica, la totalidad de los hilos de los alambrados deberán ponerse a tierra y seccionarse convenientemente. Su interrupción física se asegura mediante el empleo de aisladores o espacios abiertos. Los alambrados electrificados deberán ser referidos a tierra o interrumpidos, de forma de mantener sus propios niveles de energía. También deberán verificarse la limitación de corriente de contacto y de campo eléctrico. Al efecto se transcriben textualmente las siguientes normas de la ley de aplicación Nº 4011. Artículo 7º.- La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular los siguientes derechos: a) Emplazar estructuras de sostén para los cables conductores de energía eléctrica e instalar los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la línea. b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección. c) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía eléctrica. d) El acceso y paso al y por el predio afectado a fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto. e) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros implementos afectados a las tareas del inciso anterior. f)</p>	<p>Ocupar temporariamente los terrenos necesarios para generar energía eléctrica con equipos móviles. g) Remover obstáculos que se opongan a la construcción del electroducto o atenten contra la seguridad del mismo. h) Fijar una zona de electroducto de acuerdo a las características técnicas de la línea de energía eléctrica. La presente enumeración es meramente enunciativa. ARTICULO 10º.- El propietario y en su caso el ocupante del predio afectado no podrá realizar actos, por sí o por terceros, que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. Por lo expuesto se lo invita a comparecer a firmar el correspondiente Permiso de Paso, construcción y constitución de Servidumbre Administrativa de Electroducto, dentro del término perentorio e improrrogable de 05 (cinco) días hábiles a contar de la publicación de la presente en las oficinas de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, Gerencia de Ingeniería, en Calle San Martín Nº 907 - 3º Piso - Tel. (0379 - 4422581 - 4463556, Corrientes, oportunidad en la que se brindará a ustedes las aclaraciones que fuesen necesarias y se exhibirá la documentación pertinente. La presente tiene el carácter de notificación fehaciente en los términos y con los alcances del Artículo 6º de la Ley 4011. De no manifestar vuestra oposición expresa en el plazo de cinco (5) días hábiles, iniciaremos las tareas de paso y construcción por vuestro inmueble. En caso de negativa expresa, habilitaremos el mecanismo previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 4011/85.- En consecuencia queda usted debidamente notificado e intimado a los efectos que por derecho hubiere lugar. <b>Ing. Nestor Hugo Fernandez</b> <b>I:9/10V:14/10</b></p>
--	--

## Sección Judicial

### Citaciones - Interior

#### Expte. Nº GXP 39563/20

El Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. Roberto Ulises Candás, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza, sito en Colón Nº 671, de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, hace saber por el término de cinco (5) días, que en los autos caratulados: "Vilas Carlos Iván C/ Super Chapa S.R.L. S/ Convocatoria Judicial a Asamblea General Extraordinaria -sumarísimo" (Expediente Nº GXP 39563/20), se ha dictado la siguiente resolución: Nº 7948.- Goya, 21 de Septiembre de 2020.- ... ;;; 1º) ... 2º) ... 3º) ... 4º) ... ;;; DISPONER: 5º) - a) La convocatoria judicial a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Octubre de 2020 de la Firma "SUPER CHAPA S.R.L.", a las 10 Hs., la que se celebrará en la sede social de la citada firma, sito en Avenida Madariaga Nº 130 de la ciudad de Goya (Ctes.), para tratar el orden del día propuesto por el peticionante: 1º- Consideración del inicio de la acción social de responsabilidad contra la socia María Lorena Vilas, atento haber sido removida como socia gerente.

2º- Designación del letrado representará a la firma en el trámite de la acción social de responsabilidad. b) Cítese a la asamblea general extraordinaria convocada en el punto anterior, por cédula y en la forma de estilo, a los socios, de la razón social SUPER CHAPA SRL, Sres. María Lorena Vilas, Carlos Alberto Vilas y María del Carmen Povoli Cornejo, en sus respectivos domicilios constituidos en el contrato social. c) Publíquese la presente convocatoria en el Boletín Oficial por cinco días, con no menos de diez días de anticipación y no más de treinta, conforme párrafo segundo del art. 237 de la LSC. c) Designar Presidente de la Asamblea General Extraordinaria convocada judicialmente en el punto 6) a) en los términos del art. 242 segundo párrafo de la Ley de Sociedades, al Contador FRANCISCO MANUEL GALARZA, domiciliado en calle Colón 858, Tel.: 03777-4 3 1 9 6 3 , C e l . : 0 3 7 7 7 - 1 5 6 1 8 4 9 8 , jgalarza@goyamet.com.ar, desinsaculado de la lista de peritos oficiales inscriptos ante el Superior Tribunal de Justicia, quien deberá tomar posesión del cargo por ante la Actuaría, ... 6º) ... ;;; 7º) ... Notifíquese.- Fdo. Dr.

<p>Roberto U. Candás, Juez, Juzgado Civ. y Com. N° 1, Goya (Ctes).- Publíquese por cinco (5) días.- Goya (Ctes.), 25 de septiembre de 2020.- <b>Dr. Roberto U. Candás-Juez</b> <b>I:06/10V:13/10</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Expte N° PXL 11941/13</b></p> <p>"PONCE ISMAEL OSCAR P/ROBO SIMPLE" Excmo. Tribunal Oral Penal de la IV Circunscripción Judicial, de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, sito en calle Madariaga N° 614, 2do., Piso, Tel: 03772-424192; Secretaría a cargo de la Dra. María Soledad Dho, a fin de que TOME DEBIDA RAZON, en esa Dependencia, por Resolución N° 175, que en el día de fecha 12 de JULIO 2.020" por Audiencia celebrada por ante este Excmo. Tribunal Oral Penal. Por el resultado de los votos que anteceden, de conf. al art 28, ap. 2 del Decreto Ley 26/00 (L.O.AJ.), EL EXCMO. TRIBUNAL ORAL PENAL: RESUELVE: 1°).- REVOCAR LA SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA concedida a ISMAEL OSCAR PONCE mediante Resolución N° 249/16, dictada en Audiencia de Probation de fecha 4 de octubre de 2016, cuya Acta se agrega a fs. 185/186, por no haber concurrido al llamado del Tribunal, ni haber presentado justificativo alguno. Art. 76 ter., cuarto párrafo, segunda oración, del Código Penal.- 2°).- DECRETAR la REBELDIA de ISMAEL OSCAR PONCE, D.N.I. N° 33.324.958; conforme las razones consideradas. Art. 77 del C.P.P., REVOCANDO la excarcelación oportunamente concedida en Auto N° 1057, Punto 2 de-I. RESUELVO, obrante a fs. 82/84.- 2°).- ORDENAR su inmediata detención, librándose los Oficios pertinentes. Art. 77 del C.P.P.- 3°).- ORDENAR la inscripción de la presente Resolución al Registro de Personas Declaradas Rebeldes Por Un Tribunal Penal, creado por Acuerdo N° 17/17, punto 14°, del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; y la información a remitir conforme artículo 4° del Anexo del citado Acuerdo.- 4°) Regístrese, agréguese, ofíciase, notifíquese. <b>Dra. María Soledad Dho.</b> <b>I:07/10 V:14/10</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Expte N° 7369/20</b></p> <p>La Dra. Irma L. Sanchez de Tatarinoff, Juez Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, a través de la publicación por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario de la capital provincial, CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE QUINCE (15) DIAS HABILES bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, a quién se crea con derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la localidad de Bella Vista (Ctes.), Tercera Sección – 3 de Abril e individualizado como Fracción De La Concesión N° 043, Tercera Sección del Departamento de Bella Vista (Ctes.), Inscripto en el Registro Inmobiliario Provincial en Folio Real Matricula N° 1732 – Bella Vista "B" y Folio Real 1733 – Bella Vista "B" y, en la Dirección General de Catastro, bajo Partida Inmobiliaria (ADREMA) B1-4975-2, constante de una SUPERFICIE TOTAL DE UNA HECTAREA, NOVENTA Y UN AREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIAREAS (1has., 91as., 97cas.); siendo sus medidas Medidas: del punto A al punto B: 109,80 mtrs.; del punto B al punto C: 161,50 mtrs.; del punto C al punto D: 130,00 mtrs. y del punto D al punto A: 159,71 mtrs., LINDEROS: Al NE: Luisa Moreyra de Badan; Al NO: Ruta Prov. N° 27 (que es su frente); Al SE: Raquel Alejandra Horsey y Al SO: Luisa Moreyra de Badán.; conforme Plano de Mensura N° 3212-S confeccionado por el Agrimensor Nacional Américo Omar Gómez, C.P. 2590 - D.G.C. N° 834, aprobado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes en fecha 22 de Febrero de 2.012; todo a fin de que hagan valer sus derechos que le pudieren corresponder en los autos: "LUQUE ROBERTO C/ LUISA MOREYRA DE BADAN Y/O SUS SUCESORES Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Exp. N° <u>7.369/20</u>, que se tramita por ante éste Juzgado, Secretaría a cargo de la Dra. Karina A. Villaverde Zoni. Bella Vista, Corrientes de 2.020.- <b>Dra. Karina A. Villaverde Zoni.</b> <b>I:09/10V:13/10</b></p>
<b>Remates - Interior</b>	
<p style="text-align: center;"><b>Municipalidad de Mocoretá</b></p> <p>La MUNICIPALIDAD DE MOCORETÁ a rematará el día 06 de Noviembre de 2020 a las 10 horas, en Salón de Acuerdos Raúl Ricardo Alfonsín, ubicado en el Edificio Municipal sito en Pedro Pablo Marturet N°594 de la Localidad de Mocoretá, Pcia. De Corrientes.-, dos (02) inmuebles de dominio privado municipal, ubicados con frente en Avenida 9 de Julio con superficie de trescientos metros cuadrados (300m2) c/u.--- PRECIO BASE: PESOS OCHO MIL POR UNIDAD DE METRO CUADRADO (8.000,00/M2).- MARTILLERO DESIGNADO: LEONARDO FABIAN COMETTI –MP 22- CONDICIONES DE VENTA: Las condiciones de venta han</p>	<p>sido establecidos por Ordenanza N°013/2020 y reglamentadas por Resolución Departamento Ejecutivo Municipal N°114/2020: La venta de los inmuebles se hará al mejor postor en el acto de subasta, con la opción que una vez finalizado el acto, quien resulte adjudicatario podrá financiar el inmueble en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyo importe se obtendrá al dividir el precio total del inmueble que fuere resultado del acto, por la cantidad de cuotas, las que devengaran un interés por financiación del tres (3%) por ciento mensual.- Quien resulte adjudicatario deberá abonar en el mismo acto de remate y al contado, en concepto de comisión de martillero, el cuatro (4%) por ciento calculado sobre el monto final alcanzado en el acto y la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00) en</p>

concepto de tasas por actuaciones administrativas e impuesto a los sellos por confección de Boleto de Compraventa.- En el supuesto que el adjudicatario, si optare por abonar el precio total de la adjudicación al contado o dentro los diez (10) días posteriores al acto remate, se le efectuará una bonificación del cinco (5%) del precio total de venta.- Fdo: Juan Pablo FORNAROLI – INTENDENTE MUNICIPAL- Xavier D. SANABRIA- SECRETARIO DE GOBIERNO- Javier Alfredo TISOCCO- SECRETARIO DE HACIENDA.  
**Juan Pablo FORNAROLI**  
**Xavier D. SANABRIA**  
**Javier Alfredo TISOCCO**  
**I:06/10 V:21/10**

## Sección General

### Licitaciones

#### República Argentina

**Proyecto: "MEJORAMIENTO DE CAMINOS RURALES EN AREAS PRODUCTIVAS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES - RUTA PROVINCIAL N°13 TRAMO: CAÁ CATÍ – RN N° 12"**

**Préstamo BID 3806/OC-AR**

**"Adquisición de Maquinas Viales para mantenimiento Ruta Provincial N° 13- Segundo llamado"**

**Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-3806-003-B-01/20**

**Acta de Presentación de Ofertas**

En el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus COVID-19 y de acuerdo a los Decretos 297/20 y 298/20 de fecha 20 de marzo de 2020, siendo el día 02 de Octubre de 2020 a las 11:00 horas, los funcionarios asignados para realizar el presente acto, Cdor. Daniel Soto Lutz DNI 16.811.651, el Dr. Sebastián Arnaldo Benega DNI 32.836.691 y el Ing. Oscar Alejandro Pedroso DNI 14.459.198; proceden a realizar la lectura de las ofertas presentadas en soporte digital a la dirección de correo electrónico email: [dsotolutz@gmail.com](mailto:dsotolutz@gmail.com), y [dsotolutz@hotmail.com](mailto:dsotolutz@hotmail.com) que contienen las propuestas presentadas con motivo del llamado de referencia. Leídas las ofertas, se transcriben los datos obtenidos:

Nº de Orden	Firma	Nº de Lote	Descripción	Monto de la Oferta	Mantenimiento de Oferta	Observaciones
1	AMERICAN VIAL GROUP S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$s 173.890,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
2	BRAMAQ S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 141.200,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 97.100,00		
		LOTE 3	CASILLA RURAL DE 6 METROS	U\$S 11.700,00		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	U\$S 6.450,00		
3	COR-VIAL S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 161.471,11	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 99.591,11		
		LOTE 3	CASILLA RURAL DE 6 METROS	U\$S 24.434,58		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	U\$S 11.246,11		
4	DHM INDUSTRIA S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 155.625,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 99.700,00		
5	TURBODISEL S.A.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 149.990,00	PRESENTA DECLARACIÓN JURADA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	
		LOTE 2	TRACTOR	U\$S 74.990,00		



N° de Orden	Firma	N° de Lote	Descripción	Monto de la Oferta	Mantenimiento de Oferta	Observaciones
6	ZMG ARGENTINA S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	U\$S 166.784,45	NO PRESENTA DDJJ DE MANTENIMIENTO - PRESENTA POLIZA DE CAUCION POR UN MONTO DE U\$S 1.667,84	NO PRESENTA FORMULARIO DE OFERTA SEGÚN PLIEGO
7	AGRE S.R.L.	LOTE 1	MOTONIVELADORA	-		SE DEVUELVE SU OFERTA POR SER PRESENTADA FUERA DE LOS TERMINOS DE LA IAO 24.1
		LOTE 2	TRACTOR	-		
		LOTE 4	ACOPLADO TANQUE: DE 3000 LITROS COMBINADO	-		

Con las ofertas obtenidas y siendo las 11.30hs, se procede a dar cierre al acto.

**Ing. Oscar Alejandro Pedroso**

**Dr. Sebastián Arnaldo Benega**

**Cdor. Daniel Soto Lutz**

**I: 07/10 V: 14/10**

## Convocatorias

### Aguas de Corrientes S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de Aguas de Corrientes S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. 3 de Abril N° 1280 de la ciudad de Corrientes, el día 30 de octubre 2020, a las 10:00 horas.

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- Aprobación de la gestión de los Directores y Comisión Fiscalizadora.
- Consideración de la documentación del Art. 234, Inc. 1° de la Ley N° 19.550 (T.O. D. 841/84) correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30-06-2020.
- Tratamiento de los Resultados del ejercicio y de los Resultados no asignados.
- Honorarios a Directores y a Miembros de la Comisión Fiscalizadora.
- Determinación y elección de Directores Titulares y Suplentes.
- Elección de Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Fiscalizadora.-

**El Directorio**

**I: 07/10 V: 14/10**

### Asociación Escuela de Futbol Social, cultural y deportivo "El Abuelo"

En la ciudad de Corrientes, capital, en la sede de la Asociación Escuela de Futbol Social, cultural y deportivo

"El Abuelo", cito en la calle ex vía - 231 del Barrio San Benito, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva a los efectos de convocar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 26 de Octubre de 2020, a las 8 horas en la sede del Club "El Abuelo". De no ser posible la Asamblea en forma presencial, por la continuidad de la vigencia de los Decretos Nacionales y Provinciales de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio y sus prorrogas originadas en la pandemia global del Covid 19, queda autorizada la reunión en forma virtual. Serán notificados con la debida y legal antelación del enlace digital de la reunión, y debido y legal tiempo, y en forma en sus correos electrónicos para tratar el siguiente orden del día.

- Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- Elección de dos socios para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
- Consideración de la Memoria, Balance General Inventario, Cuenta del Gasto, y Recursos y Dictamen de la Comisión Revisora de cuentas de los periodos 2016, 2017, 2018 y 2019.
- Elección de Comisión Directiva por el término establecido estatutariamente.
- Terminada la reunión, firman al pie los miembros presentes siendo las 20 horas del día 7 de octubre del Año 2020.-

**Ríos Marcelo David- Pres.**

**Giménez Valeria - Tes.**

**I: 13/10 V: 13/10**

## Sección Comercial

### Testimonios

#### El Correntino S.R.L .

Hace saber que por Acta de reunión de Socio n o 3 con Fecha 21 de Mayo de 2018 obrante en el folio 3 del Libro de Actas de Asambleas Nº 01, de la firma "El Correntino SRL" Se renueva en el Cargo de Socio Gerente al señor Espínola Iván Exequiel, D.N.I Nº 32.183.215, por un nuevo periodo de tres años.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1578/2020 Caratulado: "El Correntino S.R.L. s/ Insc. de Gerente" Inspección General de Personas Jurídicas, 02/10/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:13/10V:13/10**

#### ALZA S.R.L.

CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES En la ciudad de corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina a los TRECE días del mes de julio del año dos mil veinte se reúnen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indican a continuación: En carácter de CEDENTE MIGUEL ANGEL ZARACHO, Documento nacional de Identidad número 16.758.490 (CUIT Nº 20-16758490-0), nacido el 30 de Marzo de 1964 argentino, casado en segundas nupcias con LUCRECIA ITATI SOLIS YUFIMCHUK, D.N.I 27.358.737, nacida el 23 de Diciembre de 1978 , quien concurre al solo efecto de prestar el asentimiento conyugal en los términos del artículo 470 del Código Civil y comercial, domiciliados en calle Mariano Moreno 2130 Bª Libertad ; y en carácter de CESIONARIOS, MATIAS ANGEL ZARACHO, Documento Nacional de Identidad Número 36.112.309, (C.U.I.T. Nº 20-36112309-4) nacido el 27 de Diciembre de 1990, soltero, domiciliado en calle Virasoro 2744 Bª Yapeyu de esta ciudad y GUSTAVO ANDRES AHLBOM, Documento Nacional de Identidad Número 14.981.362,(C.U.I.T. Nº 20-14981362-5) nacido el 29 de Mayo de 1962, soltero, domiciliado en calle Blas Parera 1826 Bª San Martín de esta ciudad Argentinos, mayores de edad, y a quienes identifico con los D.N.I que en originales tengo a la vista en los términos del artículo 306 inciso A del Código Civil y comercial .- En los carácter invocados, expresan: I) PRIMERO: El CEDENTE, dice que es titular de SEIS MIL (6.000) cuotas; por un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una del total del paquete de cuotas de la sociedad denominada " ALZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O ALZA SRL.", inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas de esta ciudad de Corrientes, bajo número 00574 Folio 00574 Libro VI, Tomo I de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Legajo 525 en fecha 19/04/2017- Documentación que

en original tengo a la vista, la que en fotocopia certificada agrego a la presente, conste.- SEGUNDO: Que por este acto el Sr. MIGUEL ANGEL ZARACHO TRANSFIERE a favor a MATIAS ANGEL ZARACHO la cantidad de MIL (1000) cuotas; por un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una del total del paquete de cuotas de la sociedad GUSTAVO ANDRES AHLBOM la cantidad de CINCO MIL (5.000) cuotas; por un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una del total del paquete de cuotas de la sociedad TERCERO: La presente cesión se realiza por la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) abonado antes de ahora CUARTO: El CEDENTE declara a) Que según certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad, resulta que el CEDENTE, tiene la libre disposición y administración de sus bienes ; b) Que las cuotas que por este acto se transfieren, no fueron cedidas, vendidas ni transferidas por ningún concepto con anterioridad a la presente cesión, que las mismas se encuentran libres de gravámenes y totalmente integradas.- QUINTO: El CEDENTE subroga en los Cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones emergentes de la propiedad de las cuotas cedidas. Los Cesionarios, manifiestan su conformidad y aceptación, corroborando que se encuentran en posesión de las cuotas cedidas.- SEXTO: El presente instrumento de cesión reviste el carácter de título suficiente para acreditar la tenencia por derecho propio de los CESIONARIOS de las cuotas antes descriptas Luego de la presente cesión la CLAUSULA CUARTA del Contrato Social queda redactado de la siguiente forma: CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de pesos UN MILLON (\$1.000.000), representado por DIEZ MIL (\$10.000) cuotas de pesos CIENTO (\$100), valor nominal cada una, los que suscriben de la siguiente manera: MATIAS ANGEL ZARACHO es propietaria de CINCO MIL (5.000) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos QUINIENTOS (\$500.000); GUSTAVO ANDRES AHLBOM es propietaria de CINCO MIL (5.000) cuotas de Pesos Cien (\$100) cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000); NOVENO: En este acto la totalidad de los socios designan en este acto al Sr MATIAS ANGEL ZARACHO D.N.I 36.112.309 para que asuma la calidad de GERENTE de la sociedad por el termino de 3 periodos , quienes firman al pie prestando conformidad y aceptación. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-01739/2020 Caratulado: "ALZA S.R.L. s/ Insc. de Cesión de cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, 30/09/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**

**I:13/10V:13/10**

**EMECETA S.R.L.**

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los TRECE días del mes de Julio del año dos mil Veinte, se reúnen los señores MATIAS ANGEL ZARACHO Documento Nacional de Identidad número 36.112.309, (C.U.I.T. N° 24-25365211-6), nacido el día 27 de Diciembre de 1990, soltero, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en calle Virasoro 2744 Bª Yapeyu de esta ciudad y MARCELO EMILIO MONZON ROMERO, D.N.I 31.969.827, Documento Nacional de Identidad número 31.969.827, (C.U.I.T. N° 20-31969827-3 ) nacido el día 09 de Septiembre de 1985, soltero, de profesión comerciante, domiciliado en calle Vera 1322 de esta ciudad. todos argentinos, nativos, mayores de edad y capaces, y expresan que convienen en celebrar el presente contrato de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley 19550 y las siguientes cláusulas y condiciones: La sociedad se denominará "EMECETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O EMECETA S.R.L y tendrá su domicilio legal en Calle Moreno 2130 de esta ciudad de Corrientes Capital que se regirá por la ley 19550 y las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: La sociedad se denominará " E M E C E T A S O C I E D A D D E RESPONSABILIDAD LIMITADA" O "EMECETA S.R.L" y tendrá su domicilio en la Jurisdicción de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, pudiendo establecer sucursales, agencias o corresponsalías en este País o en el extranjero.- SEGUNDA: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros a: 1) COMERCIALES: a) Mercaderías en general: Compras, ventas, importación, exportación, distribución, representación por cuenta propia y de terceros, de toda clase de mercaderías, en cualquiera de sus procesos de comercialización, fraccionamiento de materia primas, productos alimenticios y mercaderías en general. Distribución y venta de productos y sub productos para la fabricación de mercaderías y sus derivados. Comercialización de productos alimenticios en general, como también a otras actividades comerciales dentro de esta actividad, y a la venta de los mismos, en local de ventas, directa domiciliaria, por catálogo, correspondencia, o la que más convenga a los efectos de la sociedad, como la formación de equipo de ventas u otras formas de ventas. La explotación de supermercados, proveedurías o almacenes, comercialización de productos alimenticios y bebidas por cuenta propia o de terceros; como así también almacenar, comercializar, comprar, congelar, distribuir, elaborar, enfriar, envasar, exportar, importar, financiar, industrializar, representar, revender,

transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias y demás elementos del hogar y en general todos los productos y mercaderías que habitualmente se comercialicen en supermercados mayoristas y/ minoristas 2.) EXPORTACION E IMPORTACIÓN: de productos, bienes, elementos, mercaderías, insumos, materias primas y en general todo tipo de productos relacionados directa o indirectamente con el objeto. Explotación del rubro en sus distintas formas y variedades compraventa, transporte y logística distribución y comercialización pudiendo realizar distribución y fraccionamiento, Para este fin está facultada para efectuar toda tramitación ante organismos competentes en la materia de comercio exterior, ya sea de la República Argentina o del exterior. Podrá también participar en toda clase de sociedades o asociación ya existentes. Efectivización de toda clase de operaciones con bancos Oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social. Para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos con entidades públicas y privadas, internacionales nacionales provinciales o municipales realizar todo tipo de operaciones y actos jurídicos que considere necesarios relacionados con el objeto social. TERCERA: DURACIÓN: La duración de la sociedades 99 años de contados desde la fecha de Inscripción en la Inspección de Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio de ésta ciudad.- CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000), representado por 1.000 cuotas de pesos Cien cada una.- El señor MATIAS ANGEL ZARACHO es propietario de Quinientas cuotas de Pesos Cien cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS CINCUENTA MIL (\$. 50.000), MARCELO EMILIO MONZON ROMERO es propietaria de Quinientas cuotas de Pesos Cien cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS CINCUENTA MIL (\$. 50.000), se suscribe el 25% por ciento en efectivo del mismo en partes iguales y el saldo restante se comprometen los socios a integrar en el término de 2 años DESIGNACIÓN DE GERENTES: Se designa en éste acto como Gerente a MATIAS ANGEL ZARACHO, D.N.I 36.112.309 quien actuará por todo el tiempo que dure la Sociedad, quien firma al pié prestando conformidad y aceptación.- EJERCICIO SOCIAL . Cierra el 30 de Abril de cada año. DOMICILIO SOCIAL: En el domicilio de calle Moreno 2130 de esta ciudad  
 Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. Nº 221-1741/2020 Caratulado: "EMECETA S.R.L s/ Insc. de Cesión de cuotas" Inspección General de Personas Jurídicas, 30/09/2020.-

**Dr. Juan Carlos Noya – Insp. Gral.**  
**I:13/10V:13/10**



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

### RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores [boletinoficialctes@gmail.com](mailto:boletinoficialctes@gmail.com) - / Organismos Oficiales [boletinoficial.corrientes@gmail.com](mailto:boletinoficial.corrientes@gmail.com)

### PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

**Sitio web: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)**